

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Salento Quindío, diez de febrero del año dos mil veintitrés.

Se dirigen al Despacho RAMON MARIA TAPIAS SANCHEZ y LUZ STELLA ARIAS GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, con fundamento en acuerdo conciliatorio realizado en este Despacho el 24 de noviembre del 2021, respecto de las 7/8 partes del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-134203 denominado BUENOS AIRES ubicado en la vereda EL CASTILLO de Salento.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 434 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré en su oportunidad se libraré el mandamiento ejecutivo; pues el acta de la conciliación contiene una obligación clara, expresa y exigible de suscribir una escritura pública, y presta mérito ejecutivo por disposición legal, pero previo a ello se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble, y una vez se efectivice se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro dl presente proceso EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, promovido por RAMON MARIA TAPIAS SANCHEZ y LUZ STELLA ARIAS GARCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, con fundamento en acuerdo conciliatorio realizado en este Despacho el 24 de noviembre del 2021, respecto de las 7/8 partes del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-134203 denominado BUENOS AIRES ubicado en la vereda EL CASTILLO de Salento, se avoca su conocimiento y previo a libarse el MANDAMIENTO de EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo de las cuotas partes de propiedad de la demandada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 280- 134203, debiendo la parte actora aportar el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la medida. Una vez establecido

que la cuotas partes del bien están en cabeza de la demandada, se procederá a libar el mandamiento ejecutivo de suscribir la escritura pública.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 434 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor JOSÉ ANIBAL RIVERA CORREA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

Firmado Por:  
Miller Gaitan Martinez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67672cd25d501dc1a23c23e6379cf7813568026903af9f1956ae8d0b3d06831**

Documento generado en 12/02/2023 10:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**